

MEMORIA

PROYECTO DE ORDEN SAN/ /2023, DE....., POR LA QUE SE ESTABLECE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE PERSONAL EN EL ÁMBITO DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN.

Índice

1	Marco normativo.....	2
1.1	Marco normativo.....	2
1.2	Competencia.....	2
2	Necesidad y oportunidad de la norma.....	3
2.1	Motivación de la necesidad.....	3
2.2	Objetivos del proyecto.....	3
2.3	Principios de buena regulación y calidad normativa:.....	4
3	Estructura y contenido de la norma.....	4
4	Evaluación de impactos.....	5
4.1	Evaluación de impacto normativo.....	5
4.2	Evaluación de impacto administrativo:.....	5
4.3	Evaluación de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.....	5
4.4	Evaluación de impacto sobre la discapacidad.....	6
4.5	Evaluación de impacto de género.....	7
4.5.1	Fundamentación y objeto del informe.....	7
4.5.1.1	Contexto normativo:.....	7
4.5.1.2	Objeto del informe:.....	8
4.5.2	La pertinencia de género de la norma.....	8

4.6	Evaluación de impacto en la sostenibilidad y la lucha y adaptación contra el cambio climático.....	8
5	Impacto Presupuestario.....	9
6	Tramitación.....	10
6.1	Consulta previa.....	10
6.2	Participación.....	10
6.3	Negociación colectiva (en proyectos en materia de personal).....	11
6.4	Informe de la Asesoría Jurídica	11

1 Marco normativo.

1.1 Marco normativo.

- Normativa estatal.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- Normativa autonómica.

Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Ley 8/2010, de 30 de agosto, de ordenación del sistema sanitario de Castilla y León.

Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

1.2 Competencia.

La norma se dicta en el en ejercicio de las atribuciones conferida al Consejero de Sanidad por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 6.2 letra r) de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

2 Necesidad y oportunidad de la norma.

2.1 Motivación de la necesidad

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, asimismo su artículo 14 establece la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos, para determinados procedimientos, a determinados sujetos, entre los que se encuentran los empleados de las propias administraciones para los trámites y actuaciones que realicen con aquéllas por razón de su condición de empleado público.

La gestión de los diferentes procesos en materia de personal de la Gerencia Regional de Salud, a quien corresponde, de acuerdo con el artículo 28 1 letra c) de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de ordenación del sistema sanitario de Castilla y León, la organización, dirección y gestión de los recursos humanos que tiene asignados para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, en particular, los numerosos procesos que, en el marco de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, la Gerencia Regional de Salud debe asumir, como son la convocatoria y gestión de procedimientos de selección de personal estatutario y provisión de puestos de trabajo que garanticen tanto la cobertura adecuada de la plantilla, como los derechos del personal estatutario, requiere la implantación de medios electrónicos, tanto por lo que supone de reducción de cargas administrativas, como de mayor eficiencia en la gestión de los procedimientos.

2.2 Objetivos del proyecto.

La presente orden se dicta con la finalidad de permitir que la tramitación de determinados procedimientos en materia de personal de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León se efectúe a través de medios electrónicos, garantizando, para los procedimientos de selección, el derecho de los ciudadanos a la utilización de medios electrónicos ante la administración, y estableciendo forma obligatoria la tramitación electrónica para aquellos procedimientos en los que se participe desde la condición de empleado público.

2.3 Principios de buena regulación y calidad normativa:

El análisis de la necesidad y oportunidad de la norma se realiza bajo el sometimiento de su proceso de elaboración a los principios de calidad normativa:

Principio de necesidad: La finalidad de la norma es establecer el uso de medios electrónicos en los procedimientos administrativos en materia de personal de Gerencia Regional de Salud.

Principio de proporcionalidad: Este proyecto cumple con las garantías de eficacia y eficiencia, al ser la única alternativa posible atendiendo a las exigencias legales.

Principio de coherencia: La norma propuesta es coherente con el marco de actuación de las políticas públicas.

Principio de accesibilidad: El texto planteado utiliza un lenguaje inequívoco y accesible, sin perjuicio de su carácter técnico.

Principio de responsabilidad: Resulta responsable de su ejecución la Gerencia Regional de Salud.

Principio de transparencia: En la tramitación del proyecto se ha asegurado una adecuada participación de los principales afectados por la norma, habiéndose cumplido los trámites de consulta previa, y participación a través del Portal Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

3 Estructura y contenido de la norma.

La norma se compone de tres artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

A través del articulado, una vez fijado el objeto se establece los procedimientos concretos en los que se incorpora la utilización de medios electrónicos y se establece el aplicativo utilizar.

Con la disposición adicional se establece la tramitación electrónica para los procesos de selección de carácter excepcional de estabilización mediante concurso extraordinario de méritos convocados al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y, por último, las disposiciones transitorias se permite adaptar a la utilización de medios informáticos procedimientos iniciados con anterioridad a la



entrada a en vigor de la norma, así como mantener la tramitación convencional en aquellos para los que todavía no se tenga todavía la herramienta de soporte electrónico necesario y hasta se tenga.

Por último, con las disposiciones finales se habilita a la persona que ocupe el puesto de Directos Gerente de la Gerencia Regional de Salud para dictar los actos necesarios para la ejecución de la Orden y se fija la entrada en vigor.

4 Evaluación de impactos.

4.1 Evaluación de impacto normativo.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 4 que estarán sometidos a evaluación de impacto normativo los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser aprobados por la Junta de Castilla y León relacionados con la política socioeconómica y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1ª) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social, deban ser sometidos preceptivamente a informe previo de este órgano.

El proyecto objeto de tramitación no requiere informe preceptivo del Consejo Económico y Social por lo que no es exigible la evaluación de impacto normativo

4.2 Evaluación de impacto administrativo:

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, en sus artículos 5 y 6, exige un estudio de impacto administrativo en la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que regulen nuevos procedimientos o que modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes.

El proyecto objeto de tramitación no requiere evaluación de impacto administrativo, que en todo caso es un impacto positivo al incorpora la utilización de medios electrónicos en diversos procedimientos.

4.3 Evaluación de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

La Constitución Española de 1978 al enumerar, en el capítulo III del Título I, los principios rectores de la política social y económica, hace mención, en primer lugar, a la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social,



económica y jurídica de la familia y dentro de esta, con carácter singular, la de los menores.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 22 quinquies establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 70.10 la competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario, promoción y atención a la infancia, y protección y tutela de menores.

Ello ha dado lugar a la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, la cual prescribe que en todas las actuaciones dirigidas a la población menor de edad, cualesquiera que sean su naturaleza y alcance, la planificación, la integralidad en la acción, la coordinación a partir de una asignación de competencias que resulta directa expresión del principio de corresponsabilidad, y la participación y la colaboración social, son predicadas con especial énfasis.

Por último, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosa, establece que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Del análisis de los parámetros citados anteriormente, se debe concluir que este proyecto normativo no va a influir en la infancia ni adolescencia de menores, por lo que el impacto de la aprobación de dicha norma será neutro para dichos colectivos.

4.4 Evaluación de impacto sobre la discapacidad.

El artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades de personas con discapacidad, establece que en la memoria que acompaña a los proyectos de decreto se deberá hacer mención al impacto de discapacidad.

Del análisis de los parámetros citados anteriormente, se debe concluir que este proyecto normativo no va a influir en las personas con discapacidad, por lo que el impacto de la aprobación de dicha norma será neutro para dichos colectivos.

4.5 Evaluación de impacto de género.

4.5.1 Fundamentación y objeto del informe.

4.5.1.1 Contexto normativo:

La emisión del presente informe se sustenta en el artículo 3 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en Castilla y León, y en el artículo 14 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, que modifica el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que incluyen entre los principios que informan la actuación administrativa el de la transversalidad en la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas de la Administración Autonómica.

La Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación de Impacto de Género en Castilla y León, con la finalidad de garantizar que la igualdad entre hombres y mujeres y la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas públicas, establece la obligación de realizar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de normas con rango de Ley y demás disposiciones administrativas de carácter general, que se elaborará de acuerdo con las pautas metodológicas establecidas por la Junta de Castilla y León.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, incluye la evaluación del impacto de género en la memoria que acompaña a los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones de carácter general.

Por último, la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del decreto mencionado contiene las pautas orientativas para la elaboración de los informes de evaluación de impacto de género. Todo ello de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que configura la igualdad de trato entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico. En su artículo 15, bajo el epígrafe



transversalidad del principio de igualdad, impone a la Administración la obligación de integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, de forma activa, en la adopción de sus disposiciones normativas.

4.5.1.2 Objeto del informe:

Respondiendo a los anteriores requerimientos normativos se elabora el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el decreto ... tiene sobre el género.

4.5.2 La pertinencia de género de la norma.

El objeto de la norma es incorporar la utilización de medios electrónicos en los procedimientos en materia de persona de la Gerencia Regional de Salud.

Grupo destinatario: esta norma incide directamente sobre hombres y mujeres que en su condición de aspirantes, en los procesos de acceso o de personas empleadas públicas en el resto van a poder relacionarse electrónicamente con la administración.

Influencia en el acceso o/y control de los recursos: Este orden no va a incidir en la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres

Incidencia en la modificación del rol de género: estereotipados de hombres y mujeres. La aplicación de la norma tampoco es susceptible de modificar la situación de partida que hombres y mujeres ocupan en la sociedad.

Por ello, la norma resulta no pertinente al género y, por tanto, el impacto en este ámbito es neutro.

4.6 Evaluación de impacto en la sostenibilidad y la lucha y adaptación contra el cambio climático.

El Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, por el que se aprueban medidas de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, establece entre las medidas destinadas a integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, la obligación de incorporar en las memorias de los proyectos de decreto un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha y adaptación contra el cambio climático.

A la vista del contenido se puede afirmar que el impacto es neutro.

5 Impacto Presupuestario.

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación de las disposiciones generales por la Administración de la Comunidad de Castilla y León requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de esta y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Asimismo el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de Castilla y León y la guía metodológica de calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, aconsejan que la memoria económica y el análisis de impacto presupuestario analicen el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico, como en el de la administración local.

En primer lugar, se puede afirmar, dado que el objeto del presente proyecto que es incorporar medio electrónicos en la tramitación de determinados procedimientos en materia de personal de la Gerencia Regional de Salud, que la norma proyectada no incidirá de forma alguna en el sector público de la administración local puesto que no contiene ningún pronunciamiento que tenga por destinatarias las entidades locales.

En segundo lugar, respecto a los ingresos públicos, no se prevé que la aprobación de la disposición que se tramita pueda producir ningún efecto sobre los mismos en la medida en que no guarda relación alguna con este ámbito.

Y, por último, respecto de los gastos no se estima que la entrada en vigor de esta norma pueda suponer, por sí misma mayores costes directos e indirectos que deban atenderse con cargo al presupuesto de la Comunidad, dado que la finalidad de la norma es establecer la utilización de medios electrónicos para determinados procedimientos, iniciándose con aquellos que ya tienen la correspondiente herramienta de administración electrónica. La obligación de la administración de incorporar medios electrónicos y los costes que esto pudiera suponer no deriva de este proyecto de Orden sino de la Ley 39/2015, 1 de octubre que reconoce el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con la administración y



en consecuencia, impone a la administración la obligación de hacer efectivo este derecho.

6 Tramitación.

En la elaboración del presente proyecto se han seguido los siguientes trámites y recabado los siguientes informes:

6.1 Consulta previa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de las iniciativas legislativas y los proyectos de reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

La consulta previa sobre la elaboración de esta norma se publicó en la web corporativa de la Junta de Castilla y León entre el 21/08/2023 y el 04/09/2023 y puede consultarse a través del siguiente enlace [Procedimiento para la elaboración de una orden por la que se regule la obligatoriedad de relacionarse mediante medios electrónicos en determinados procedimientos y trámites en materia de personal de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León: Popular \(0 sugerencias\) – Espacio de participación de la Junta de Castilla y León \(jcyL.es\)](#)

No se efectuaron alegaciones.

6.2 Audiencia y Participación.

El artículo 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los artículos 16 y siguientes de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León establecen la obligación de someter al trámite de participación ciudadana los proyectos y anteproyectos normativos.

El presente proyecto se publicó en la web corporativa de la Junta de Castilla y León entre el 20/10/2023 y el 30/10/2023.

Dichos trámites pueden consultarse a través de los siguientes enlaces:

<https://participacyl.es/legislation/processes/2698/proposals>



https://gestorcontenidos.jcyl.es/web/jcyl?cid=1284485250562&idioma=es&pagename=JCYL_Gobierno%2FPágina%2FPantalla100¶m1=¶m2=¶m3=&portal=JCYL_Gobierno%3AGobiernoAbierto&rendermode=preview

No se efectuaron alegaciones.

6.3 Negociación colectiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, el proyecto se sometió a la Mesa Sectorial del personal al servicio de las instituciones sanitarias públicas, con fecha 25 de septiembre de 2023.

6.4 Informe de la Asesoría Jurídica .

En Valladolid,

LA DIRECTORA DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL.